



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 050

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28/09/2021

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	UBICACIÓN
410013333006	20170010100	EJECUTIVO	CELSO RAMIREZ CEDEÑO	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios - ORDENAR el pago del depósito judicial número 439050001044242, constituido por valor de \$20.313.495, a favor del ejecutante y el cual puede ser entregado a través de su apoderado - ORDENAR la devolución o entrega del depósito judicial número 439050001045923 constituido por valor de \$4.686.505, a favor de la entidad ejecutada y a través de su representante.	27/09/2021	ELECTRONICO
410013333006	20170029400	N.R.D.	YOJATH ANDRES GALINDO FAJARDO Y OTROS	EMGESA S.A. E.S.P.	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 27 de agosto de 2021, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila - ENTRE OTRO	27/09/2021	ELECTRONICO
410013333006	20190005800	R.D.	EDUSMILDO NASAYO MONTEALEGRE Y OTROS	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 27 de agosto de 2021; y ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, Sala Cuarta de Oralidad, para lo correspondiente	27/09/2021	ELECTRONICO
410013333006	20190035700	EJECUTIVO	JOSE AMIN POLANIA Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante - MODIFICAR la liquidación del crédito, y, conforme las consideraciones expuestas, determinar los siguientes valores insolutos de la obligación impuesta en sentencia judicial objeto del presente proceso: (....)	27/09/2021	ELECTRONICO

410013333006	20190036600	EJECUTIVO	CARLOS JULIO VARGAS RAMIREZ Y OTROS	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	RECHAZAR POR IMPROCEDENTE los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la parte ejecutada -	27/09/2021	ELECTRONICO
410013333006	20210006900	POPULAR	PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS	ADICIÓNASE el auto del 1 de septiembre de 2021, en el sentido de: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR DEL HUILA, en calidad de Gerente del Proyecto para el Desarrollo del Macroproyecto de Interés Social Nacional Bosques de San Luis y; NEGAR la vinculación de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - (...) - NEGAR la solicitud de aclaración que formuló el Municipio de Neiva - ENTRE OTRO	27/09/2021	ELECTRONICO
410013333006	20210014900	N.R.D.	ROSABEL VARGAS DE RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO ADMITE DEMANDA	27/09/2021	ELECTRONICO
410013333006	20210015400	N.R.D.	DANIEL ANTONIO PARRA CASTRILLON	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO HUILA	AUTO ADMITE DEMANDA	27/09/2021	ELECTRONICO
410013333006	20210015800	N.R.D.	ORLANDO MAYOR GONZALEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora	27/09/2021	ELECTRONICO
410013333006	20210018300	N.R.D.	YOLANDA CORTES POLANIA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	27/09/2021	ELECTRONICO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY



GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES - SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021700101 00

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de 2021

EJECUTANTE: CELSO RAMIREZ CEDEÑO
EJECUTADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 4100133330062017010100

ASUNTO

Se decide la solicitud de terminación del proceso y entrega de títulos judiciales, allegada por el apoderado del ejecutante mediante correo electrónico¹.

CONSIDERACIONES

Huelga recordar que el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, dispone que podrá declararse la terminación del proceso cuando sea acreditado el pago de la obligación mediante escrito presentado por el ejecutante o por su apoderado con facultad para recibir:

“ART. 461.- Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Bajo este aspecto, este Despacho advierte que en el caso sub examine se reúnen los requisitos consagrados en el mentado precepto legal, toda vez que el apoderado ejecutante cuenta con facultad para recibir, la cual fue otorgada mediante poder obrante en el cuaderno principal², sumado a la existencia de los títulos judiciales³ de los cuales se solicita entrega.

Como bien lo expone lo parte actora y así se aclaró en las providencias del 14 de abril y 26 de julio de 2021, existe un saldo insoluto de \$6.050.922 según liquidación del crédito del Tribunal Administrativo del Huila, y \$14.262.573 del valor de las costas fijadas por este Despacho, para un total de **\$20.313.495**. En tal medida, teniendo en cuenta que el depósito judicial número **439050001044242** se encuentra constituido por valor de \$20.313.495, se ordenará su entrega a favor del ejecutante; asimismo, el depósito judicial número **439050001045923** constituido por valor de \$4.686.505, se ordenará su devolución y entrega a favor de la entidad ejecutada.

Consecuente con lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las cuentas bancarias de la entidad ejecutada en el BANCO DE OCCIDENTE; igualmente, sobre la entrega de los depósitos judiciales existentes, en la medida que el apoderado ejecutante cuenta con facultad expresa de recibir, por tanto es procedente que se realice el respectivo pago del título judicial al ejecutante a través de su apoderado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

¹ Archivos PDF 077 – 079 y 081 – 088

² SUBCARPETA 41001333300620170010100 - Archivo PDF 1, Páginas 16 – 17/119

³ Archivos PDF “089PDJ_RPT_Impresion – 20170010100” y “090PDJ_RPT_Impresion- 20170010100”



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021700101 00

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO. ORDENAR el pago del depósito judicial número **439050001044242**, constituido por valor de \$20.313.495, a favor del ejecutante y el cual puede ser entregado a través de su apoderado.

CUARTO. ORDENAR la devolución o entrega del depósito judicial número **439050001045923** constituido por valor de \$4.686.505, a favor de la entidad ejecutada y a través de su representante.

QUINTO. En firme la providencia, archívese el expediente previa anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

006

Neiva - Huila

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cbc80458c886af50a2be17b61c17fdf17512000ec3e8bc5e93cdf204f1b21e8

Documento generado en 27/09/2021 03:20:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2017 00294 00

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de 2021

DEMANDANTE: YOJATH ANDRES GALINDO FAJARDO Y OTROS
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2017 00294 00

CONSIDERACIONES

Según constancia secretarial¹, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación², interpuesto contra la sentencia de fecha 27 de agosto de 2021³ que declaró probada de oficio la excepción de caducidad.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 27 de agosto de 2021, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

006

Neiva - Huila

¹ Archivo PDF "036CtAlDespachoRecurso20170029400"

² Archivos PDF "034CeApelacionSentenciaDte" y "035Apelacion"

³ Archivo PDF "032Sentencia17294"



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2017 00294 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3d93ae658eba491a197f6e8d2c9de58ec54798719b0b39bb4f323fac27847f8

Documento generado en 27/09/2021 03:20:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00058 00

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: EDUSMILDO NASAYO MONTEALEGRE Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620190005800

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 27 de agosto de 2021¹ el Tribunal Administrativo del Huila decidió declarar mal denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante respecto del auto que prescindió de la prueba testimonial y pericial proferido durante la audiencia de pruebas realizada el 10 de septiembre de 2020; a su vez, asumió el conocimiento del recurso de apelación interpuesto contra la anterior decisión y “*REVOCAR el auto dictado durante la realización de la audiencia de pruebas del 10 de septiembre de 2020 por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, mediante el cual se prescindió de la prueba testimonial y pericial pedidas por la actora y en su lugar, ordenar que se fije nueva fecha de audiencia de pruebas con esa finalidad.*”

No obstante, se dictó sentencia el 15 de octubre de 2020² y mediante providencia adiada el 11 de diciembre de 2020³ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante, siendo repartido al Magistrado Ramiro Aponte Pino mediante acta de reparto del 11 de junio de 2021, con secuencia 700.

Por lo tanto, el proceso se encuentra surtiendo la apelación de la sentencia siendo lo procedente devolver el expediente al Tribunal Administrativo del Huila para lo correspondiente, en la medida que la decisión resulta ineficaz respecto de esta instancia y la prueba debe ser practicada por el *ad-quem*, atendiendo lo dispuesto en el artículo 330 de la ley 1564 de 2012, que dispone:

“Art. 330.- Efectos de la decisión del superior sobre el decreto y práctica de pruebas en primera instancia. Si el superior revoca o reforma el auto que había negado el decreto o práctica de una prueba y el juez no ha proferido sentencia, éste dispondrá su práctica en la audiencia de instrucción y juzgamiento, si aún no se hubiere realizado, o fijará audiencia con ese propósito. Si la sentencia fue emitida antes de resolverse la apelación y aquella también fue objeto de este recurso, el superior practicará las pruebas en la audiencia de sustentación y fallo.” (Subraya fuera del texto original)

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 27 de agosto de 2021; y **ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, Sala Cuarta de Oralidad, para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Carpeta “062SEGUNDA INSTANCIA”, archivo pdf “006AutoResuelveRecurso”

² Archivo PDF “046Sentencia190058”

³ Archivo PDF “057AApelacion19058”

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

MEDIO DE CONTROL: N REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00058 00

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fb129a69e482c8e1790ba7a65e6557e7f103e17ca0c16074e1445e6fc43fee8

Documento generado en 27/09/2021 03:20:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: JOSÉ AMÍN POLANÍA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620190035700

I. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 21 de enero de 2020 este despacho libro mandamiento de pago a favor de JOSÉ AMÍN POLANÍA Y OTROS contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con ocasión de la condena impuesta a la ejecutada en sentencia de segunda instancia de fecha 25 de octubre de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, y corregida mediante providencia del 24 de enero de 2018 de la misma corporación. El mandamiento de pago se profirió en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y a favor de JOSÉ AMÍN POLANÍA, JULIA EDITH RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ (progenitores), EDILSON POLANÍA RODRÍGUEZ y ÓSCAR ARNULFO POLANÍA RODRÍGUEZ (hermanos), OLGA LILIANA OTÁLORA en representación de YINA MARCELA MURILLO OTÁLORA y su menor hijo JHOAN SEBASTIÁN POLANÍA MURILLO, en calidad de familiares del señor CARLOS AUGUSTO POLANÍA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.); MARYURY RINCÓN CELADA, WILLIAM GÓMEZ SÁNCHEZ (progenitores), JORGE LEONARDO, LISA CATERINE y WILLIAM GÓMEZ RINCÓN (hermanos), DIANA MARITZA RAMÍREZ y su menor hijo SERGIO ALEJANDRO GÓMEZ RAMÍREZ y JUANA VALENTINA GÓMEZ RAMÍREZ, en calidad de familiares de JUAN GABRIEL GÓMEZ RINCÓN (q.e.p.d.); SANDRA LILIANA BORRERO, en calidad de compañera permanente del señor ANDRÉS MAURICIO DUARTE GUZMÁN (q.e.p.d.), ROCIO SOTTO ARTUNDUAGA, y su menor hija NICOLLE ALEJANDRA ANDRADE SOTTO y YOLANDA ANDRADE PASTRANA, ANDRÉS PASTRANA (progenitor), MAYURY VANEGAS ANDRADE (hermana) en calidad de familiares de RUTBEL ANDRADE (q.e.p.d.), con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, por los siguientes valores y conceptos:

a) Para el grupo familiar de CARLOS AUGUSTO POLANÍA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.):

Table with 5 columns: Demandantes, Parentesco, Perjuicios Morales SMMLV, Perjuicios Materiales Consolidado, Perjuicios Materiales Futuro. Rows include José Amín Polanía, Julia Edith Rodríguez Gutiérrez, Yina Marcela Murillo Otálora, Jhoan Sebastián Polanía Murillo, Edilson Polanía Rodríguez, and Óscar Arnulfo Polanía Rodríguez.

b) Para los familiares de JUAN GABRIEL GÓMEZ RINCÓN (q.e.p.d.):

Table with 5 columns: Demandantes, Parentesco, Perjuicios Morales SMMLV, Perjuicios Materiales Consolidado, Perjuicios Materiales Futuro. Row includes Maryury Rincón Celada.

1 Archivo PDF "002Mandamiento"

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

WILLIAM GÓMEZ SÁNCHEZ	Madre	100 = \$73.771.700	0	0
DIANA MARITZA RAMÍREZ LOSADA	Compañera permanente	100 = \$73.771.700	\$59.938.585	\$181.821.336
SERGIO ALEJANDRO GÓMEZ RAMÍREZ	Hijo	100 = \$73.771.700	\$29.971.541	\$18.174.941
JUANA VALENTINA GÓMEZ RAMÍREZ	Hija	100 = \$73.771.700	\$28.846.060	\$20.524.532
JORGE LEONARDO GÓMEZ RINCÓN	Hermano	50 = \$36.885.850	0	0
LISA CATERINE GÓMEZ RINCÓN	Hermana	50 = \$36.885.850	0	0
WILLIAM GÓMEZ RINCÓN	Hermano	50 = \$36.885.850	0	0

c) Para los familiares de RUTBEL ANDRADE (q.e.p.d.):

Demandantes	Parentesco	Perjuicios Morales - SMMLV	Perjuicios Materiales	
			Lucro Cesante	
			Consolidado	Futuro
ROCIO SOTTO ARTUNDUAGA	Compañera permanente	100 = \$73.771.700	\$59.938.585	\$146.500.153
NICOLLE ALEJANDRA ANDRADE SOTTO	Hija	100 = \$73.771.700	\$59.938.585	\$39.835.062
MARYURY VANEGAS ANDRADE	Hermana	50 = \$36.885.850	0	0
ANDRÉS ANDRADE PASTRANA	Abuelo	50 = \$36.885.850	0	0
YOLANDA ANDRADE PASTRANA	Tía	35 = \$25.820.095	0	0

d) Para los familiares de ANDRÉS MAURICIO DUARTE GUZMÁN (q.e.p.d.):

Demandantes	Parentesco	Perjuicios Morales - SMMLV	Perjuicios Materiales	
			Lucro Cesante	
			Consolidado	Futuro
SANDRA LILIANA BORRERO	Compañera permanente	100 = \$73.771.700	0	\$107.226.184

- Por los intereses moratorios que se causaron en los periodos comprendidos de las fechas 22 de noviembre de 2017 hasta el 22 de mayo de 2018; y, desde el 15 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación, interés moratorio a la tasa comercial, de conformidad con lo establecido por el artículo 177 del Decreto 01 de 1984.”

Con auto de fecha 24 de marzo de 2021², se dispuso ordenar seguir adelante la ejecución, requerir a las partes para presentar la liquidación del crédito y no condenar en costas.

En atención a lo ordenado en auto precitado, el apoderado la parte actora presentó la liquidación del crédito con fecha de corte 20 de julio de 2021³, de la cual se corrió traslado a la ejecutada por el término de tres (3) días⁴, y el mismo venció en silencio⁵.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, al cual se acude por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, precisa lo siguiente en lo referente a la liquidación del crédito:

² Archivo PDF “009AOSAEjecucion19357”

³ Archivo PDF “013LliquidacionCredito”

⁴ Archivo PDF “015CeNotificaFijacionLista0202021”

⁵ Conforme la constancia secretaria - Archivo PDF “016CtAlDespacho20190035700”



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo.

El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

De tal manera, lo procedente es determinar si se aprueba o se modifica la liquidación del crédito; por tanto, una vez verificada la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se observan las siguientes inconsistencias:

- ✓ Frente a la ejecutante ROCIO SOTTO ARTUNDUAGA, al momento de señalar el capital del lucro cesante futuro se indica el valor de \$208.196.920 (pág. 48/49), cuando su valor corresponde a \$146.500.153; de igual manera, conforme la liquidación de los intereses moratorios de los perjuicios morales, la misma arrojó la cifra de \$54.035.327 (pág. 33-34/49) y no \$53.108.202 como se indica en el valor consolidado.
- ✓ Frente a la ejecutante NICOLLE ALEJANDRA ANDRADE SOTTO, conforme la liquidación de los intereses moratorios de los perjuicios morales, la misma arrojó la cifra de \$54.035.327 (pág. 37-38/49) y no \$53.108.202 como se indica en el valor consolidado (pág. 48/49).
- ✓ La sentencia quedó debidamente ejecutoriada en fecha 22 de noviembre de 2017, por tanto, los intereses empezarán a contarse en el día siguiente; en tal medida, en el mes de noviembre de 2017 se causaron 8 días de mora y no 9, como así se indica en la liquidación.
- En todas las liquidaciones de la parte se utilizó el cobro de intereses moratorios al DTF por los 10 primeros meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia y después el cobro de interés moratorios a la tasa comercial; situación que no es congruente con la sentencia objeto de ejecución y el mandamiento de pago que fue claro en delimitar los espacios temporales de cobro de intereses moratorios, así: *Por los intereses moratorios que se causaron en los periodos comprendidos de las fechas 22 de noviembre de 2017 hasta el 22 de mayo de 2018; y, desde el 15 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación, interés moratorio a la tasa comercial, de conformidad con lo establecido por el artículo 177 del Decreto 01 de 1984.* Se precisa que la sentencia objeto del presente proceso fue tramitada en vigencia del CCA, y asimismo, en su numeral NOVENO de su parte resolutive se ordenó su cumplimiento conforme lo estipula dicha disposición procesal (artículo 176 a 178 del Decreto 01 de 1984).
- ✓ Ahora bien, si fuese el caso de aplicación del CPACA, cesaría la causación de intereses después de transcurridos tres meses sin que se hubiese presentado la respectiva cuenta de cobro (artículo 192); pero, como se especificó en el punto anterior, tal disposición no es aplicable en el presente asunto.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

Conforme lo expuesto, procederá este Despacho de conformidad a las facultades concedidas en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. a MODIFICAR la liquidación del crédito, así:

✓ **Perjuicios morales de 100 SMLMV (\$73.771.700):**

CAPITAL						\$ 73.771.700
VENCIMIENTO						22-nov-2017
FECHA PAGO DEUDA						27-sep-2021
DIAS DE MORA						1.381
2017	Noviembre	30-nov-2017	31,44%	8	\$	508.358
	Diciembre	31-dic-2017	31,16%	31	\$	1.952.343
2018	Enero	31-ene-2018	31,04%	31	\$	1.944.824
	Febrero	28-feb-2018	31,52%	28	\$	1.783.779
	Marzo	31-mar-2018	31,02%	31	\$	1.943.571
	Abril	30-abr-2018	30,72%	30	\$	1.862.685
	Mayo	31-may-2018	30,66%	22	\$	1.363.301
	Junio	30-jun-2018	30,42%	15	\$	922.247
	Julio	31-jul-2018	30,05%	31	\$	1.882.795
	Agosto	31-ago-2018	29,91%	31	\$	1.874.024
	Septiembre	30-sep-2018	29,72%	30	\$	1.802.051
	Octubre	31-oct-2018	29,45%	31	\$	1.845.202
	Noviembre	30-nov-2018	29,24%	30	\$	1.772.946
	Diciembre	31-dic-2018	29,10%	31	\$	1.823.273
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	31	\$	1.800.717
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	28	\$	1.672.293
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	31	\$	1.820.766
	Abril	30-abr-2019	28,98%	30	\$	1.757.181
	Mayo	31-may-2019	29,01%	31	\$	1.817.634
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$	1.755.362
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$	1.811.995
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$	1.815.754
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$	1.757.181
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$	1.795.078
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$	1.731.109
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$	1.777.534
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$	1.759.556
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$	1.671.171
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$	1.776.427
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$	1.695.540
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$	1.705.195
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$	1.643.537
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$	1.698.321
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$	1.714.567
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$	1.664.701
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$	1.695.822
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$	1.618.140
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$	1.636.462
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$	1.627.788
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$	1.488.935



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$	1.636.559
Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$	1.574.672
Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$	1.618.389
Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$	1.565.577
Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$	1.614.630
Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$	1.620.269
Septiembre	30-sep-2021	25,79%	27	\$	1.407.382
Octubre	31-oct-2021			\$	-
Noviembre	30-nov-2021			\$	-
Diciembre	31-dic-2021			\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	73.771.700
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	44.594.002
TOTAL A PAGAR	\$	118.365.702

✓ Perjuicios morales de 50 SMLMV (\$36.885.850):

CAPITAL					\$	36.885.850
VENCIMIENTO						22-nov-2017
FECHA PAGO DEUDA						27-sep-2021
DIAS DE MORA						1.381
2017	Noviembre	30-nov-2017	31,44%	8	\$	254.179
	Diciembre	31-dic-2017	31,16%	31	\$	976.171
2018	Enero	31-ene-2018	31,04%	31	\$	972.412
	Febrero	28-feb-2018	31,52%	28	\$	891.890
	Marzo	31-mar-2018	31,02%	31	\$	971.786
	Abril	30-abr-2018	30,72%	30	\$	931.342
	Mayo	31-may-2018	30,66%	22	\$	681.651
	Junio	30-jun-2018	30,42%	15	\$	461.124
	Julio	31-jul-2018	30,05%	31	\$	941.398
	Agosto	31-ago-2018	29,91%	31	\$	937.012
	Septiembre	30-sep-2018	29,72%	30	\$	901.025
	Octubre	31-oct-2018	29,45%	31	\$	922.601
	Noviembre	30-nov-2018	29,24%	30	\$	886.473
	Diciembre	31-dic-2018	29,10%	31	\$	911.636
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	31	\$	900.358
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	28	\$	836.147
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	31	\$	910.383
	Abril	30-abr-2019	28,98%	30	\$	878.591
	Mayo	31-may-2019	29,01%	31	\$	908.817
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$	877.681
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$	905.997
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$	907.877
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$	878.591
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$	897.539
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$	865.554



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$	888.767
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$	879.778
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$	835.585
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$	888.213
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$	847.770
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$	852.597
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$	821.768
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$	849.161
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$	857.284
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$	832.350
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$	847.911
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$	809.070
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$	818.231
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$	813.894
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$	744.468
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$	818.280
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$	787.336
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$	809.195
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$	782.788
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$	807.315
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$	810.135
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	27	\$	703.691
	Octubre	31-oct-2021			\$	-
	Noviembre	30-nov-2021			\$	-
	Diciembre	31-dic-2021			\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$ 36.885.850
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 22.297.001
TOTAL A PAGAR	\$ 59.182.851

✓ Perjuicios morales de 35 SMLMV (\$25.820.095):

CAPITAL						\$ 25.820.095
VENCIMIENTO						22-nov-2017
FECHA PAGO DEUDA						27-sep-2021
DIAS DE MORA						1.381
2017	Noviembre	30-nov-2017	31,44%	8	\$	177.925
	Diciembre	31-dic-2017	31,16%	31	\$	683.320
2018	Enero	31-ene-2018	31,04%	31	\$	680.688
	Febrero	28-feb-2018	31,52%	28	\$	624.323
	Marzo	31-mar-2018	31,02%	31	\$	680.250
	Abril	30-abr-2018	30,72%	30	\$	651.940
	Mayo	31-may-2018	30,66%	22	\$	477.155
	Junio	30-jun-2018	30,42%	15	\$	322.787
	Julio	31-jul-2018	30,05%	31	\$	658.978
	Agosto	31-ago-2018	29,91%	31	\$	655.908



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

	Septiembre	30-sep-2018	29,72%	30	\$	630.718
	Octubre	31-oct-2018	29,45%	31	\$	645.821
	Noviembre	30-nov-2018	29,24%	30	\$	620.531
	Diciembre	31-dic-2018	29,10%	31	\$	638.145
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	31	\$	630.251
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	28	\$	585.303
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	31	\$	637.268
	Abril	30-abr-2019	28,98%	30	\$	615.013
	Mayo	31-may-2019	29,01%	31	\$	636.172
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$	614.377
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$	634.198
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$	635.514
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$	615.013
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$	628.277
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$	605.888
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$	622.137
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$	615.845
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$	584.910
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$	621.749
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$	593.439
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$	596.818
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$	575.238
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$	594.412
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$	600.099
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$	582.645
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$	593.538
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$	566.349
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$	572.762
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$	569.726
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$	521.127
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$	572.796
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$	551.135
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$	566.436
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$	547.952
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$	565.121
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$	567.094
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	27	\$	492.584
	Octubre	31-oct-2021			\$	-
	Noviembre	30-nov-2021			\$	-
	Diciembre	31-dic-2021			\$	-

7

TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 25.820.095
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 15.607.901
TOTAL A PAGAR	\$ 41.427.996



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

- ✓ Perjuicios materiales – lucro cesante consolidado YINA MARCELA MURILLO OTALORA, DIANA MARITZA RAMIREZ LOSADA, ROCIO SOTTO ARTUNDUAGA y NICOLLE ALEJANDRA ANDRADE SOTTO (\$59.938.585):

CAPITAL						\$ 59.938.585
VENCIMIENTO						22-nov-2017
FECHA PAGO DEUDA						27-sep-2021
DIAS DE MORA						1.381
2017	Noviembre	30-nov-2017	31,44%	8	\$	413.034
	Diciembre	31-dic-2017	31,16%	31	\$	1.586.254
2018	Enero	31-ene-2018	31,04%	31	\$	1.580.145
	Febrero	28-feb-2018	31,52%	28	\$	1.449.299
	Marzo	31-mar-2018	31,02%	31	\$	1.579.127
	Abril	30-abr-2018	30,72%	30	\$	1.513.408
	Mayo	31-may-2018	30,66%	22	\$	1.107.665
	Junio	30-jun-2018	30,42%	15	\$	749.314
	Julio	31-jul-2018	30,05%	31	\$	1.529.748
	Agosto	31-ago-2018	29,91%	31	\$	1.522.621
	Septiembre	30-sep-2018	29,72%	30	\$	1.464.144
	Octubre	31-oct-2018	29,45%	31	\$	1.499.204
	Noviembre	30-nov-2018	29,24%	30	\$	1.440.497
	Diciembre	31-dic-2018	29,10%	31	\$	1.481.386
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	31	\$	1.463.060
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	28	\$	1.358.717
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	31	\$	1.479.350
	Abril	30-abr-2019	28,98%	30	\$	1.427.688
	Mayo	31-may-2019	29,01%	31	\$	1.476.805
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$	1.426.210
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$	1.472.223
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$	1.475.277
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$	1.427.688
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$	1.458.478
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$	1.406.504
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$	1.444.224
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$	1.429.617
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$	1.357.805
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$	1.443.324
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$	1.377.605
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$	1.385.449
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$	1.335.353
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$	1.379.865
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$	1.393.064
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$	1.352.549
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$	1.377.834
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$	1.314.718
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$	1.329.605
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$	1.322.557
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$	1.209.741
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$	1.329.684
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$	1.279.401
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$	1.314.921
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$	1.272.012



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$	1.311.867
Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$	1.316.448
Septiembre	30-sep-2021	25,79%	27	\$	1.143.480
Octubre	31-oct-2021			\$	-
Noviembre	30-nov-2021			\$	-
Diciembre	31-dic-2021			\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	59.938.585
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	36.232.070
TOTAL A PAGAR	\$	96.170.655

✓ Perjuicios materiales – lucro cesante futuro YINA MARCELA MURILLO OTALORA (\$208.196.920):

CAPITAL						\$	208.196.920
VENCIMIENTO							22-nov-2017
FECHA PAGO DEUDA							27-sep-2021
DIAS DE MORA							1.381
2017	Noviembre	30-nov-2017	31,44%	8	\$	1.434.676	
	Diciembre	31-dic-2017	31,16%	31	\$	5.509.860	
2018	Enero	31-ene-2018	31,04%	31	\$	5.488.641	
	Febrero	28-feb-2018	31,52%	28	\$	5.034.144	
	Marzo	31-mar-2018	31,02%	31	\$	5.485.105	
	Abril	30-abr-2018	30,72%	30	\$	5.256.830	
	Mayo	31-may-2018	30,66%	22	\$	3.847.479	
	Junio	30-jun-2018	30,42%	15	\$	2.602.747	
	Julio	31-jul-2018	30,05%	31	\$	5.313.585	
	Agosto	31-ago-2018	29,91%	31	\$	5.288.829	
	Septiembre	30-sep-2018	29,72%	30	\$	5.085.709	
	Octubre	31-oct-2018	29,45%	31	\$	5.207.490	
	Noviembre	30-nov-2018	29,24%	30	\$	5.003.571	
	Diciembre	31-dic-2018	29,10%	31	\$	5.145.601	
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	31	\$	5.081.944	
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	28	\$	4.719.510	
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	31	\$	5.138.528	
	Abril	30-abr-2019	28,98%	30	\$	4.959.080	
	Mayo	31-may-2019	29,01%	31	\$	5.129.687	
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$	4.953.946	
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$	5.113.773	
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$	5.124.382	
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$	4.959.080	
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$	5.066.030	
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$	4.885.498	
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$	5.016.519	
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$	4.965.781	
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$	4.716.343	
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$	5.013.393	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$ 4.785.116
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$ 4.812.364
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$ 4.638.354
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$ 4.792.966
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$ 4.838.815
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$ 4.698.083
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$ 4.785.912
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 4.566.680
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$ 4.618.388
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 4.593.908
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 4.202.041
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 4.618.663
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$ 4.444.006
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$ 4.567.384
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$ 4.418.338
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$ 4.556.775
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$ 4.572.689
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	27	\$ 3.971.884
	Octubre	31-oct-2021			\$ -
	Noviembre	30-nov-2021			\$ -
	Diciembre	31-dic-2021			\$ -

TOTAL OBLIGACION		\$ 208.196.920
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS		\$ 125.852.243
TOTAL A PAGAR		\$ 334.049.163

10

✓ Perjuicios materiales – lucro cesante consolidado JHOAN SEBASTIAN POLANIA MURILLO (\$58.882.182):

CAPITAL					\$ 58.882.182
VENCIMIENTO					22-nov-2017
FECHA PAGO DEUDA					27-sep-2021
DIAS DE MORA					1.381
2017	Noviembre	30-nov-2017	31,44%	8	\$ 405.755
	Diciembre	31-dic-2017	31,16%	31	\$ 1.558.297
2018	Enero	31-ene-2018	31,04%	31	\$ 1.552.296
	Febrero	28-feb-2018	31,52%	28	\$ 1.423.755
	Marzo	31-mar-2018	31,02%	31	\$ 1.551.295
	Abril	30-abr-2018	30,72%	30	\$ 1.486.735
	Mayo	31-may-2018	30,66%	22	\$ 1.088.143
	Junio	30-jun-2018	30,42%	15	\$ 736.108
	Julio	31-jul-2018	30,05%	31	\$ 1.502.786
	Agosto	31-ago-2018	29,91%	31	\$ 1.495.785
	Septiembre	30-sep-2018	29,72%	30	\$ 1.438.338
	Octubre	31-oct-2018	29,45%	31	\$ 1.472.780
	Noviembre	30-nov-2018	29,24%	30	\$ 1.415.108
	Diciembre	31-dic-2018	29,10%	31	\$ 1.455.277



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	31	\$ 1.437.274
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	28	\$ 1.334.770
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	31	\$ 1.453.277
	Abril	30-abr-2019	28,98%	30	\$ 1.402.525
	Mayo	31-may-2019	29,01%	31	\$ 1.450.776
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$ 1.401.073
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$ 1.446.275
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$ 1.449.276
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$ 1.402.525
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$ 1.432.773
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$ 1.381.715
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$ 1.418.770
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$ 1.404.420
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$ 1.333.874
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$ 1.417.886
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$ 1.353.325
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$ 1.361.031
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$ 1.311.818
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$ 1.355.545
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$ 1.368.512
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$ 1.328.710
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$ 1.353.550
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 1.291.547
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$ 1.306.171
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 1.299.247
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 1.188.420
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 1.306.249
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$ 1.256.852
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$ 1.291.746
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$ 1.249.593
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$ 1.288.745
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$ 1.293.246
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	27	\$ 1.123.327
TOTAL OBLIGACION					\$ 58.882.182
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 35.593.489
TOTAL A PAGAR					\$ 94.475.671

11

✓ Perjuicios materiales – lucro cesante futuro JHOAN SEBASTIAN POLANIA MURILLO (\$40.785.718):

CAPITAL					\$ 40.785.718
VENCIMIENTO					22-nov-2017
FECHA PAGO DEUDA					27-sep-2021
DIAS DE MORA					1.381
2017	Noviembre	30-nov-2017	31,44%	8	\$ 281.053
	Diciembre	31-dic-2017	31,16%	31	\$ 1.079.380
2018	Enero	31-ene-2018	31,04%	31	\$ 1.075.223



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

	Febrero	28-feb-2018	31,52%	28	\$ 986.187
	Marzo	31-mar-2018	31,02%	31	\$ 1.074.530
	Abril	30-abr-2018	30,72%	30	\$ 1.029.811
	Mayo	31-may-2018	30,66%	22	\$ 753.720
	Junio	30-jun-2018	30,42%	15	\$ 509.877
	Julio	31-jul-2018	30,05%	31	\$ 1.040.930
	Agosto	31-ago-2018	29,91%	31	\$ 1.036.080
	Septiembre	30-sep-2018	29,72%	30	\$ 996.289
	Octubre	31-oct-2018	29,45%	31	\$ 1.020.146
	Noviembre	30-nov-2018	29,24%	30	\$ 980.198
	Diciembre	31-dic-2018	29,10%	31	\$ 1.008.022
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	31	\$ 995.551
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	28	\$ 924.551
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	31	\$ 1.006.636
	Abril	30-abr-2019	28,98%	30	\$ 971.482
	Mayo	31-may-2019	29,01%	31	\$ 1.004.904
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$ 970.477
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$ 1.001.787
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$ 1.003.865
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$ 971.482
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$ 992.434
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$ 957.068
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$ 982.735
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$ 972.795
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$ 923.930
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$ 982.122
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$ 937.403
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$ 942.741
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$ 908.652
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$ 938.941
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$ 947.922
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$ 920.353
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$ 937.559
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 894.611
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$ 904.741
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 899.945
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 823.179
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 904.795
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$ 870.580
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$ 894.749
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$ 865.551
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$ 892.671
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$ 895.788
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	27	\$ 778.091
	Octubre	31-oct-2021			\$ -
	Noviembre	30-nov-2021			\$ -
	Diciembre	31-dic-2021			\$ -

12

TOTAL OBLIGACION	\$ 40.785.718
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 24.654.419
TOTAL A PAGAR	\$ 65.440.137



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

✓ Perjuicios materiales – lucro cesante futuro DIANA MARITZA RAMIREZ LOSADA (\$181.821.336):

CAPITAL					\$ 181.821.336
VENCIMIENTO					22-nov-2017
FECHA PAGO DEUDA					27-sep-2021
DIAS DE MORA					1.381
2017	Noviembre	30-nov-2017	31,44%	8	\$ 1.252.923
	Diciembre	31-dic-2017	31,16%	31	\$ 4.811.839
2018	Enero	31-ene-2018	31,04%	31	\$ 4.793.309
	Febrero	28-feb-2018	31,52%	28	\$ 4.396.390
	Marzo	31-mar-2018	31,02%	31	\$ 4.790.220
	Abril	30-abr-2018	30,72%	30	\$ 4.590.864
	Mayo	31-may-2018	30,66%	22	\$ 3.360.058
	Junio	30-jun-2018	30,42%	15	\$ 2.273.016
	Julio	31-jul-2018	30,05%	31	\$ 4.640.429
	Agosto	31-ago-2018	29,91%	31	\$ 4.618.810
	Septiembre	30-sep-2018	29,72%	30	\$ 4.441.422
	Octubre	31-oct-2018	29,45%	31	\$ 4.547.775
	Noviembre	30-nov-2018	29,24%	30	\$ 4.369.690
	Diciembre	31-dic-2018	29,10%	31	\$ 4.493.727
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	31	\$ 4.438.134
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	28	\$ 4.121.616
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	31	\$ 4.487.550
	Abril	30-abr-2019	28,98%	30	\$ 4.330.835
	Mayo	31-may-2019	29,01%	31	\$ 4.479.829
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$ 4.326.352
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$ 4.465.931
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$ 4.475.196
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$ 4.330.835
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$ 4.424.236
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$ 4.266.575
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$ 4.380.998
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$ 4.336.687
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$ 4.118.849
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$ 4.378.268
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$ 4.178.910
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$ 4.202.706
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$ 4.050.741
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$ 4.185.766
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$ 4.225.806
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$ 4.102.903
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$ 4.179.606
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 3.988.147
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$ 4.033.304
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 4.011.925
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 3.669.703
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 4.033.544
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$ 3.881.014
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$ 3.988.762
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$ 3.858.597
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$ 3.979.496
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$ 3.993.394



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

Septiembre	30-sep-2021	25,79%	27	\$	3.468.703
Octubre	31-oct-2021			\$	-
Noviembre	30-nov-2021			\$	-
Diciembre	31-dic-2021			\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$ 181.821.336
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 109.908.557
TOTAL A PAGAR	\$ 291.729.893

✓ Perjuicios materiales – lucro cesante consolidado SERGIO ALEJANDRO GOMEZ RAMIREZ (\$29.971.541):

CAPITAL						\$ 29.971.541
VENCIMIENTO						22-nov-2017
FECHA PAGO DEUDA						27-sep-2021
DIAS DE MORA						1.381
2017	Noviembre	30-nov-2017	31,44%	8	\$	206.533
	Diciembre	31-dic-2017	31,16%	31	\$	793.187
2018	Enero	31-ene-2018	31,04%	31	\$	790.132
	Febrero	28-feb-2018	31,52%	28	\$	724.704
	Marzo	31-mar-2018	31,02%	31	\$	789.623
	Abril	30-abr-2018	30,72%	30	\$	756.761
	Mayo	31-may-2018	30,66%	22	\$	553.874
	Junio	30-jun-2018	30,42%	15	\$	374.685
	Julio	31-jul-2018	30,05%	31	\$	764.931
	Agosto	31-ago-2018	29,91%	31	\$	761.367
	Septiembre	30-sep-2018	29,72%	30	\$	732.127
	Octubre	31-oct-2018	29,45%	31	\$	749.658
	Noviembre	30-nov-2018	29,24%	30	\$	720.302
Diciembre	31-dic-2018	29,10%	31	\$	740.749	
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	31	\$	731.585
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	28	\$	679.410
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	31	\$	739.730
	Abril	30-abr-2019	28,98%	30	\$	713.897
	Mayo	31-may-2019	29,01%	31	\$	738.458
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$	713.158
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$	736.167
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$	737.694
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$	713.897
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$	729.294
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$	703.305
Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$	722.166	
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$	714.862
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$	678.954
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$	721.716
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$	688.854
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$	692.777



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$	667.727
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$	689.984
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$	696.584
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$	676.325
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$	688.969
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$	657.409
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$	664.852
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$	661.328
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$	604.916
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$	664.892
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$	639.749
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$	657.510
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$	636.054
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$	655.983
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$	658.274
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	27	\$	571.783
	Octubre	31-oct-2021			\$	-
	Noviembre	30-nov-2021			\$	-
	Diciembre	31-dic-2021			\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$ 29.971.541
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 18.117.394
TOTAL A PAGAR	\$ 48.088.935

15

✓ Perjuicios materiales – lucro cesante futuro SERGIO ALEJANDRO GOMEZ RAMIREZ (\$18.174.941):

CAPITAL					\$ 18.174.941
VENCIMIENTO					22-nov-2017
FECHA PAGO DEUDA					27-sep-2021
DIAS DE MORA					1.381
2017	Noviembre	30-nov-2017	31,44%	8	\$ 125.243
	Diciembre	31-dic-2017	31,16%	31	\$ 480.994
2018	Enero	31-ene-2018	31,04%	31	\$ 479.141
	Febrero	28-feb-2018	31,52%	28	\$ 439.465
	Marzo	31-mar-2018	31,02%	31	\$ 478.833
	Abril	30-abr-2018	30,72%	30	\$ 458.905
	Mayo	31-may-2018	30,66%	22	\$ 335.873
	Junio	30-jun-2018	30,42%	15	\$ 227.212
	Julio	31-jul-2018	30,05%	31	\$ 463.859
	Agosto	31-ago-2018	29,91%	31	\$ 461.698
	Septiembre	30-sep-2018	29,72%	30	\$ 443.967
	Octubre	31-oct-2018	29,45%	31	\$ 454.598
	Noviembre	30-nov-2018	29,24%	30	\$ 436.796
	Diciembre	31-dic-2018	29,10%	31	\$ 449.195
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	31	\$ 443.638
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	28	\$ 411.999



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

	Marzo	31-mar-2019	29,06%	31	\$	448.577
	Abril	30-abr-2019	28,98%	30	\$	432.912
	Mayo	31-may-2019	29,01%	31	\$	447.806
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$	432.464
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$	446.416
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$	447.343
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$	432.912
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$	442.249
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$	426.489
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$	437.926
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$	433.497
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$	411.722
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$	437.654
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$	417.726
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$	420.104
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$	404.914
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$	418.411
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$	422.413
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$	410.128
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$	417.795
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$	398.657
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$	403.171
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$	401.034
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$	366.825
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$	403.195
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$	387.948
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$	398.718
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$	385.707
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$	397.792
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$	399.181
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	27	\$	346.733
	Octubre	31-oct-2021			\$	-
	Noviembre	30-nov-2021			\$	-
	Diciembre	31-dic-2021			\$	-

16

TOTAL OBLIGACION		\$	18.174.941
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS		\$	10.986.508
TOTAL A PAGAR		\$	29.161.449

✓ Perjuicios materiales – lucro cesante consolidado JUANA VALENTINA GOMEZ RAMIREZ (\$28.846.060):

CAPITAL		\$	28.846.060			
VENCIMIENTO			22-nov-2017			
FECHA PAGO DEUDA			27-sep-2021			
DIAS DE MORA			1.381			
2017	Noviembre	30-nov-2017	31,44%	8	\$	198.777
	Diciembre	31-dic-2017	31,16%	31	\$	763.401



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

2018	Enero	31-ene-2018	31,04%	31	\$	760.461
	Febrero	28-feb-2018	31,52%	28	\$	697.490
	Marzo	31-mar-2018	31,02%	31	\$	759.971
	Abril	30-abr-2018	30,72%	30	\$	728.343
	Mayo	31-may-2018	30,66%	22	\$	533.075
	Junio	30-jun-2018	30,42%	15	\$	360.615
	Julio	31-jul-2018	30,05%	31	\$	736.207
	Agosto	31-ago-2018	29,91%	31	\$	732.777
	Septiembre	30-sep-2018	29,72%	30	\$	704.634
	Octubre	31-oct-2018	29,45%	31	\$	721.507
	Noviembre	30-nov-2018	29,24%	30	\$	693.254
	Diciembre	31-dic-2018	29,10%	31	\$	712.932
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	31	\$	704.113
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	28	\$	653.897
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	31	\$	711.952
	Abril	30-abr-2019	28,98%	30	\$	687.089
	Mayo	31-may-2019	29,01%	31	\$	710.727
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$	686.378
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$	708.522
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$	709.992
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$	687.089
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$	701.908
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$	676.895
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$	695.048
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$	688.018
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$	653.458
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$	694.615
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$	662.986
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$	666.762
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$	642.652
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$	664.074
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$	670.427
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$	650.928
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$	663.097
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$	632.722
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$	639.886
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$	636.494
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$	582.200
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$	639.924
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$	615.725
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$	632.819
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$	612.169
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$	631.349
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$	633.554
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	27	\$	550.312
	Octubre	31-oct-2021			\$	-
	Noviembre	30-nov-2021			\$	-
	Diciembre	31-dic-2021			\$	-

17

TOTAL OBLIGACION	\$	28.846.060
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	17.437.056
TOTAL A PAGAR	\$	46.283.116



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

✓ Perjuicios materiales – lucro cesante futuro JUANA VALENTINA GOMEZ RAMIREZ (\$20.524.532):

CAPITAL					\$ 20.524.532
VENCIMIENTO					22-nov-2017
FECHA PAGO DEUDA					27-sep-2021
DIAS DE MORA					1.381
2017	Noviembre	30-nov-2017	31,44%	8	\$ 141.434
	Diciembre	31-dic-2017	31,16%	31	\$ 543.175
2018	Enero	31-ene-2018	31,04%	31	\$ 541.083
	Febrero	28-feb-2018	31,52%	28	\$ 496.278
	Marzo	31-mar-2018	31,02%	31	\$ 540.734
	Abril	30-abr-2018	30,72%	30	\$ 518.230
	Mayo	31-may-2018	30,66%	22	\$ 379.293
	Junio	30-jun-2018	30,42%	15	\$ 256.585
	Julio	31-jul-2018	30,05%	31	\$ 523.825
	Agosto	31-ago-2018	29,91%	31	\$ 521.385
	Septiembre	30-sep-2018	29,72%	30	\$ 501.361
	Octubre	31-oct-2018	29,45%	31	\$ 513.366
	Noviembre	30-nov-2018	29,24%	30	\$ 493.264
	Diciembre	31-dic-2018	29,10%	31	\$ 507.265
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	31	\$ 500.990
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	28	\$ 465.260
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	31	\$ 506.568
	Abril	30-abr-2019	28,98%	30	\$ 488.877
	Mayo	31-may-2019	29,01%	31	\$ 505.696
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$ 488.371
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$ 504.127
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$ 505.173
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$ 488.877
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$ 499.421
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$ 481.624
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$ 494.540
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$ 489.538
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$ 464.948
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$ 494.232
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$ 471.728
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$ 474.414
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$ 457.260
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$ 472.502
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$ 477.022
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$ 463.148
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$ 471.806
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 450.194
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$ 455.291
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 452.878
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 414.247
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 455.318
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$ 438.100
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$ 450.263
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$ 435.570
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$ 449.217
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$ 450.786



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

Septiembre	30-sep-2021	25,79%	27	\$	391.557
Octubre	31-oct-2021			\$	-
Noviembre	30-nov-2021			\$	-
Diciembre	31-dic-2021			\$	-

TOTAL OBLIGACION				\$	20.524.532
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS				\$	12.406.804
TOTAL A PAGAR				\$	32.931.336

✓ **Perjuicios materiales – lucro cesante futuro ROCIO SOTTO ARTUNDUAGA (\$146.500.153):**

CAPITAL						\$ 146.500.153
VENCIMIENTO						22-nov-2017
FECHA PAGO DEUDA						27-sep-2021
DIAS DE MORA						1.381
2017	Noviembre	30-nov-2017	31,44%	8	\$	1.009.527
	Diciembre	31-dic-2017	31,16%	31	\$	3.877.076
2018	Enero	31-ene-2018	31,04%	31	\$	3.862.145
	Febrero	28-feb-2018	31,52%	28	\$	3.542.334
	Marzo	31-mar-2018	31,02%	31	\$	3.859.657
	Abril	30-abr-2018	30,72%	30	\$	3.699.029
	Mayo	31-may-2018	30,66%	22	\$	2.707.323
	Junio	30-jun-2018	30,42%	15	\$	1.831.453
	Julio	31-jul-2018	30,05%	31	\$	3.738.965
	Agosto	31-ago-2018	29,91%	31	\$	3.721.545
	Septiembre	30-sep-2018	29,72%	30	\$	3.578.617
	Octubre	31-oct-2018	29,45%	31	\$	3.664.310
	Noviembre	30-nov-2018	29,24%	30	\$	3.520.820
	Diciembre	31-dic-2018	29,10%	31	\$	3.620.761
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	31	\$	3.575.968
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	28	\$	3.320.938
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	31	\$	3.615.784
	Abril	30-abr-2019	28,98%	30	\$	3.489.513
	Mayo	31-may-2019	29,01%	31	\$	3.609.563
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$	3.485.901
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$	3.598.365
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$	3.605.830
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$	3.489.513
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$	3.564.770
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$	3.437.736
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$	3.529.931
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$	3.494.229
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$	3.318.709
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$	3.527.732
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$	3.367.102
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$	3.386.275



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$	3.263.831
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$	3.372.626
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$	3.404.888
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$	3.305.860
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$	3.367.662
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$	3.213.397
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$	3.249.782
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$	3.232.556
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$	2.956.815
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$	3.249.975
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$	3.127.076
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$	3.213.892
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$	3.109.014
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$	3.206.427
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$	3.217.625
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	27	\$	2.794.862
	Octubre	31-oct-2021			\$	-
	Noviembre	30-nov-2021			\$	-
	Diciembre	31-dic-2021			\$	-

TOTAL OBLIGACION		\$ 146.500.153
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS		\$ 88.557.376
TOTAL A PAGAR		\$ 235.057.529

20

✓ Perjuicios materiales – lucro cesante futuro NICOLLE ALEJANDRA ANDRADE SOTTO (\$39.835.062):

CAPITAL						\$ 39.835.062
VENCIMIENTO						22-nov-2017
FECHA PAGO DEUDA						27-sep-2021
DIAS DE MORA						1.381
2017	Noviembre	30-nov-2017	31,44%	8	\$	274.502
	Diciembre	31-dic-2017	31,16%	31	\$	1.054.221
2018	Enero	31-ene-2018	31,04%	31	\$	1.050.161
	Febrero	28-feb-2018	31,52%	28	\$	963.201
	Marzo	31-mar-2018	31,02%	31	\$	1.049.485
	Abril	30-abr-2018	30,72%	30	\$	1.005.808
	Mayo	31-may-2018	30,66%	22	\$	736.152
	Junio	30-jun-2018	30,42%	15	\$	497.993
	Julio	31-jul-2018	30,05%	31	\$	1.016.667
	Agosto	31-ago-2018	29,91%	31	\$	1.011.931
	Septiembre	30-sep-2018	29,72%	30	\$	973.067
	Octubre	31-oct-2018	29,45%	31	\$	996.368
	Noviembre	30-nov-2018	29,24%	30	\$	957.351
	Diciembre	31-dic-2018	29,10%	31	\$	984.526
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	31	\$	972.347
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	28	\$	903.001



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

	Marzo	31-mar-2019	29,06%	31	\$	983.173
	Abril	30-abr-2019	28,98%	30	\$	948.838
	Mayo	31-may-2019	29,01%	31	\$	981.481
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$	947.856
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$	978.436
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$	980.466
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$	948.838
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$	969.302
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$	934.760
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$	959.829
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$	950.121
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$	902.395
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$	959.230
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$	915.553
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$	920.767
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$	887.473
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$	917.055
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$	925.828
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$	898.901
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$	915.706
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$	873.759
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$	883.653
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$	878.969
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$	803.992
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$	883.705
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$	850.288
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$	873.894
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$	845.376
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$	871.864
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$	874.909
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	27	\$	759.955
	Octubre	31-oct-2021			\$	-
	Noviembre	30-nov-2021			\$	-
	Diciembre	31-dic-2021			\$	-

21

TOTAL OBLIGACION		\$ 39.835.062
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS		\$ 24.079.760
TOTAL A PAGAR		\$ 63.914.822

✓ Perjuicios materiales – lucro cesante futuro SANDRA LILIANA BORRERO (\$107.226.184):

CAPITAL		\$ 107.226.184			
VENCIMIENTO		22-nov-2017			
FECHA PAGO DEUDA		27-sep-2021			
DIAS DE MORA		1.381			
2017	Noviembre	30-nov-2017	31,44%	8	\$ 738.891
	Diciembre	31-dic-2017	31,16%	31	\$ 2.837.704



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

Table with columns for Year, Month, Date, Percentage, Days, and Amount. Rows are grouped by year from 2018 to 2021, listing monthly data.

22

Summary table with three rows: TOTAL OBLIGACION (\$ 107.226.184), TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (\$ 64.816.789), and TOTAL A PAGAR (\$ 172.042.973).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

VALORES TOTALES CONSOLIDADOS:

a) Para el grupo familiar de **CARLOS AUGUSTO POLANÍA RODRÍGUEZ** (q.e.p.d.):

Demandantes	Parentesco	Perjuicios Morales SMMLV	Perjuicios Materiales		TOTAL
			Lucro Cesante		
			Consolidado	Futuro	
JOSÉ AMÍN POLANÍA	Padre	100 =	0	0	\$ 118.365.702
		\$ 73.771.700			
INTERESES		\$ 44.594.002			
TOTAL		\$ 118.365.702			
JULIA EDITH RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	Madre	100 =	0	0	\$ 118.365.702
		\$ 73.771.700			
INTERESES		\$ 44.594.002			
TOTAL		\$ 118.365.702			
YINA MARCELA MURILLO OTÁLORA	Compañera permanente	100 =	\$ 59.938.585	\$ 208.196.920	\$ 548.585.520
		\$ 73.771.700			
INTERESES		\$ 44.594.002	\$ 36.232.070	\$ 125.852.243	
TOTAL		\$ 118.365.702	\$ 96.170.655	\$ 334.049.163	
JHOAN SEBASTIÁN POLANÍA MURILLO	Hijo	100 =	\$ 58.822.182	\$ 40.785.718	\$ 278.221.510
		\$ 73.771.700			
INTERESES		\$ 44.594.002	\$ 35.593.489	\$ 24.654.419	
TOTAL		\$ 118.365.702	\$ 94.415.671	\$ 65.440.137	
EDILSON POLANÍA RODRÍGUEZ	Hermano	50 =	0	0	\$ 59.182.851
		\$ 36.885.850			
INTERESES		\$ 22.297.001			
TOTAL		\$ 59.182.851			
ÓSCAR ARNULFO POLANÍA RODRÍGUEZ	Hermano	50 =	0	0	\$ 59.182.851
		\$ 36.885.850			
INTERESES		\$ 22.297.001			
TOTAL		\$ 59.182.851			
TOTAL GRUPO FAMILIAR DE CARLOS AUGUSTO POLANÍA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.):					\$ 1.181.904.136

23

b) Para los familiares de **JUAN GABRIEL GÓMEZ RINCÓN** (q.e.p.d.):

Demandantes	Parentesco	Perjuicios Morales SMMLV	Perjuicios Materiales		TOTAL
			Lucro Cesante		
			Consolidado	Futuro	
MARYURY RINCÓN CELADA	Padre	100 =	0	0	\$ 118.365.702
		\$ 73.771.700			
INTERESES		\$ 44.594.002			



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

TOTAL		\$ 118.365.702			
WILLIAM GÓMEZ SÁNCHEZ	Madre	100 =	0	0	\$ 118.365.702
		\$ 73.771.700			
INTERESES		\$ 44.594.002			
TOTAL		\$ 118.365.702			
DIANA MARITZA RAMÍREZ LOSADA	Compañera permanente	100 =	\$ 59.938.585	\$ 181.821.336	\$ 506.266.250
		\$ 73.771.700			
INTERESES		\$ 44.594.002	\$ 36.232.070	\$ 109.908.557	
TOTAL		\$ 118.365.702	\$ 96.170.655	\$ 291.729.893	
SERGIO ALEJANDRO GÓMEZ RAMÍREZ	Hijo	100 =	\$ 29.971.541	\$ 18.174.941	\$ 195.616.086
		\$ 73.771.700			
INTERESES		\$ 44.594.002	\$ 18.117.394	\$ 10.986.508	
TOTAL		\$ 118.365.702	\$ 48.088.935	\$ 29.161.449	
JUANA VALENTINA GÓMEZ RAMÍREZ	Hija	100 =	\$ 28.846.060	\$ 20.524.532	\$ 197.580.154
		\$ 73.771.700			
INTERESES		\$ 44.594.002	\$ 17.437.056	\$ 12.406.804	
TOTAL		\$ 118.365.702	\$ 46.283.116	\$ 32.931.336	
JORGE LEONARDO GÓMEZ RINCÓN	Hermano	50 =	0	0	\$ 59.182.851
		\$ 36.885.850			
INTERESES		\$ 22.297.001			
TOTAL		\$ 59.182.851			
LISA CATERINE GÓMEZ RINCÓN	Hermana	50 =	0	0	\$ 59.182.851
		\$ 36.885.850			
INTERESES		\$ 22.297.001			
TOTAL		\$ 59.182.851			
WILLIAM GÓMEZ RINCÓN	Hermano	50 =	0	0	\$ 59.182.851
		\$ 36.885.850			
INTERESES		\$ 22.297.001			
TOTAL		\$ 59.182.851			
TOTAL GRUPO FAMILIAR DE JUAN GABRIEL GÓMEZ RINCÓN (q.e.p.d.):					\$ 1.313.742.447

24

c) Para los familiares de RUTBEL ANDRADE (q.e.p.d.):

Demandantes	Parentesco	Perjuicios Morales SMLV	Perjuicios Materiales		TOTAL
			Lucro Cesante		
			Consolidado	Futuro	
ROCIO SOTTO ARTUNDUAGA	Compañera permanente	100 =	\$ 59.938.585	\$ 146.500.153	\$ 449.593.886
		\$ 73.771.700			
INTERESES		\$ 44.594.002	\$ 36.232.070	\$ 88.557.376	
TOTAL		\$ 118.365.702	\$ 96.170.655	\$ 235.057.529	
	Hija	100 =	\$ 59.938.585	\$ 39.835.062	\$ 278.451.179



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

NICOLLE ALEJANDRA ANDRADE SOTTO		\$ 73.771.700			
INTERESES		\$ 44.594.002	\$ 36.232.070	\$ 24.079.760	
TOTAL		\$ 118.365.702	\$ 96.170.655	\$ 63.914.822	
MARYURY VANEGAS ANDRADE	<i>Hermana</i>	50 = \$ 36.885.850	0	0	\$ 59.182.851
INTERESES		\$ 22.297.001			
TOTAL		\$ 59.182.851			
ANDRÉS ANDRADE PASTRANA	<i>Abuelo</i>	50 = \$ 36.885.850	0	0	\$ 59.182.851
INTERESES		\$ 22.297.001			
TOTAL		\$ 59.182.851			
YOLANDA ANDRADE PASTRANA	<i>Tía</i>	35 = \$ 25.820.095	0	0	\$ 41.427.996
INTERESES		\$ 15.607.901			
TOTAL		\$ 41.427.996			
TOTAL GRUPO FAMILIAR DE RUTBEL ANDRADE (q.e.p.d.):					\$ 887.838.763

d) Para los familiares de ANDRÉS MAURICIO DUARTE GUZMÁN (q.e.p.d.):

Demandantes	Parentesco	Perjuicios Morales SMMLV	Perjuicios Materiales		TOTAL
			Lucro Cesante		
			Consolidado	Futuro	
SANDRA LILIANA BORRERO	Compañera permanente	100 = \$ 73.771.700	0	\$ 107.226.184	\$ 290.408.675
INTERESES		\$ 44.594.002		\$ 64.816.789	
TOTAL		\$ 118.365.702		\$ 172.042.973	
TOTAL GRUPO FAMILIAR DE ANDRÉS MAURICIO DUARTE GUZMÁN (q.e.p.d.):					\$ 290.408.675

25

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, y, conforme las consideraciones expuestas, determinar los siguientes valores insolutos de la obligación impuesta en sentencia judicial objeto del presente proceso:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

a) Para el grupo familiar de CARLOS AUGUSTO POLANÍA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.):

Demandantes	Parentesco	Perjuicios Morales - SMMLV	Perjuicios Materiales		TOTAL
			Lucro Cesante		
			Consolidado	Futuro	
JOSÉ AMÍN POLANIA	Padre	100 =	0	0	\$ 118.365.702
		\$ 73.771.700			
		\$ 44.594.002			
INTERESES		\$ 44.594.002			
TOTAL		\$ 118.365.702			
JULIA EDITH RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	Madre	100 =	0	0	\$ 118.365.702
		\$ 73.771.700			
		\$ 44.594.002			
INTERESES		\$ 44.594.002			
TOTAL		\$ 118.365.702			
YINA MARCELA MURILLO OTÁLORA	Compañera permanente	100 =	\$ 59.938.585	\$ 208.196.920	\$ 548.585.520
		\$ 73.771.700			
		\$ 44.594.002	\$ 36.232.070	\$ 125.852.243	
INTERESES		\$ 44.594.002	\$ 36.232.070	\$ 125.852.243	
TOTAL		\$ 118.365.702	\$ 96.170.655	\$ 334.049.163	
JHOAN SEBASTIÁN POLANÍA MURILLO	Hijo	100 =	\$ 58.822.182	\$ 40.785.718	\$ 278.221.510
		\$ 73.771.700			
		\$ 44.594.002	\$ 35.593.489	\$ 24.654.419	
INTERESES		\$ 44.594.002	\$ 35.593.489	\$ 24.654.419	
TOTAL		\$ 118.365.702	\$ 94.415.671	\$ 65.440.137	
EDILSON POLANÍA RODRÍGUEZ	Hermano	50 =	0	0	\$ 59.182.851
		\$ 36.885.850			
		\$ 22.297.001			
INTERESES		\$ 22.297.001			
TOTAL		\$ 59.182.851			
ÓSCAR ARNULFO POLANÍA RODRÍGUEZ	Hermano	50 =	0	0	\$ 59.182.851
		\$ 36.885.850			
		\$ 22.297.001			
INTERESES		\$ 22.297.001			
TOTAL		\$ 59.182.851			
TOTAL GRUPO FAMILIAR DE CARLOS AUGUSTO POLANÍA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.):					\$ 1.181.904.136

b) Para los familiares de JUAN GABRIEL GÓMEZ RINCÓN (q.e.p.d.):

Demandantes	Parentesco	Perjuicios Morales - SMMLV	Perjuicios Materiales		TOTAL
			Lucro Cesante		
			Consolidado	Futuro	
MARYURY RINCÓN CELADA	Padre	100 =	0	0	\$ 118.365.702
		\$ 73.771.700			
		\$ 44.594.002			
INTERESES		\$ 44.594.002			
TOTAL		\$ 118.365.702			
WILLIAM GÓMEZ SÁNCHEZ	Madre	100 =	0	0	\$ 118.365.702
		\$ 73.771.700			
		\$ 44.594.002			
INTERESES		\$ 44.594.002			
TOTAL		\$ 118.365.702			



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

DIANA MARITZA RAMÍREZ LOSADA	Compañera permanente	100 =	\$ 59.938.585	\$ 181.821.336	\$ 506.266.250
		\$ 73.771.700			
INTERESES		\$ 44.594.002	\$ 36.232.070	\$ 109.908.557	
TOTAL		\$ 118.365.702	\$ 96.170.655	\$ 291.729.893	
SERGIO ALEJANDRO GÓMEZ RAMÍREZ	Hijo	100 =	\$ 29.971.541	\$ 18.174.941	\$ 195.616.086
		\$ 73.771.700			
INTERESES		\$ 44.594.002	\$ 18.117.394	\$ 10.986.508	
TOTAL		\$ 118.365.702	\$ 48.088.935	\$ 29.161.449	
JUANA VALENTINA GÓMEZ RAMÍREZ	Hija	100 =	\$ 28.846.060	\$ 20.524.532	\$ 197.580.154
		\$ 73.771.700			
INTERESES		\$ 44.594.002	\$ 17.437.056	\$ 12.406.804	
TOTAL		\$ 118.365.702	\$ 46.283.116	\$ 32.931.336	
JORGE LEONARDO GÓMEZ RINCÓN	Hermano	50 =	0	0	\$ 59.182.851
		\$ 36.885.850			
INTERESES		\$ 22.297.001			
TOTAL		\$ 59.182.851			
LISA CATERINE GÓMEZ RINCÓN	Hermana	50 =	0	0	\$ 59.182.851
		\$ 36.885.850			
INTERESES		\$ 22.297.001			
TOTAL		\$ 59.182.851			
WILLIAM GÓMEZ RINCÓN	Hermano	50 =	0	0	\$ 59.182.851
		\$ 36.885.850			
INTERESES		\$ 22.297.001			
TOTAL		\$ 59.182.851			
TOTAL GRUPO FAMILIAR DE JUAN GABRIEL GÓMEZ RINCÓN (q.e.p.d.):					\$ 1.313.742.447

27

c) Para los familiares de RUTBEL ANDRADE (q.e.p.d.):

Demandantes	Parentesco	Perjuicios Morales SMLLV	Perjuicios Materiales		TOTAL
			Lucro Cesante		
			Consolidado	Futuro	
ROCIO SOTTO ARTUNDUAGA	Compañera permanente	100 =	\$ 59.938.585	\$ 146.500.153	\$ 449.593.886
		\$ 73.771.700			
		INTERESES			
TOTAL		\$ 118.365.702	\$ 96.170.655	\$ 235.057.529	
NICOLLE ALEJANDRA ANDRADE SOTTO	Hija	100 =	\$ 59.938.585	\$ 39.835.062	\$ 278.451.179
		\$ 73.771.700			
		INTERESES			
TOTAL		\$ 118.365.702	\$ 96.170.655	\$ 63.914.822	
MARYURY VANEGAS ANDRADE	Hermana	50 =	0	0	\$ 59.182.851
		\$ 36.885.850			
		INTERESES			
TOTAL		\$ 59.182.851			



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00357 00

ANDRÉS ANDRADE PASTRANA	Abuelo	50 = \$ 36.885.850	0	0	\$ 59.182.851
INTERESES		\$ 22.297.001			
TOTAL		\$ 59.182.851			
YOLANDA ANDRADE PASTRANA	Tía	35 = \$ 25.820.095	0	0	\$ 41.427.996
INTERESES		\$ 15.607.901			
TOTAL		\$ 41.427.996			
TOTAL GRUPO FAMILIAR DE RUTBEL ANDRADE (q.e.p.d.):					\$ 887.838.763

d) Para los familiares de ANDRÉS MAURICIO DUARTE GUZMÁN (q.e.p.d.):

Demandantes	Parentesco	Perjuicios Morales SMMLV	Perjuicios Materiales		TOTAL
			Lucro Cesante		
			Consolidado	Futuro	
SANDRA LILIANA BORRERO	Compañera permanente	100 = \$ 73.771.700	0	\$ 107.226.184	\$ 290.408.675
INTERESES		\$ 44.594.002		\$ 64.816.789	
TOTAL		\$ 118.365.702		\$ 172.042.973	
TOTAL GRUPO FAMILIAR DE ANDRÉS MAURICIO DUARTE GUZMÁN (q.e.p.d.):					\$ 290.408.675

28

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6ab9fe137b82759fbb6f265f6a2a8dccc6dc01c9a9340a280e43aaf81c74edc

Documento generado en 27/09/2021 03:19:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00366 00

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 410013333006 2019 00366 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO VARGAS RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO: UNIVERIDAD SURCOLOMBIANA

I. ASUNTO

El Despacho procede a resolver sobre los recursos de reposición en subsidio de apelación¹ interpuestos por el apoderado de la parte ejecutada, contra el auto de fecha 1 de septiembre de 2021², a través del cual se dispuso ordenar seguir adelante la ejecución y requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

La Secretaría dio traslado de los recursos a través de Fijación en lista No. 25 del 8 de septiembre de 2021, el cual venció en silencio³.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El apoderado judicial de la parte ejecutada con fundamento en el derecho fundamental del debido proceso, solicita se revoque la decisión de seguir adelante la ejecución y se tenga por contestada la demanda y la formulación de excepciones que incluye el pago parcial de la obligación, a efectos de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Expone que mediante escrito del 7 de julio de 2021 y de manera oportuna dio contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito, enviado al buzón electrónico destinado por la Rama Judicial para el Juzgado adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que obre registro del mismo, considerando que se torna ilegal la decisión de no tener por contestada la demanda.

1

III. CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 1 de septiembre de 2021⁴, esta agencia judicial al no observar contestación de la demanda y sin excepciones previas por resolver, en aplicación del inciso 2 del artículo 440 de la ley 1564 de 2012 decidió ordenar seguir adelante la ejecución y requerirse a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Pues bien, el inciso 2 del artículo 440 ibidem señala que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En esa medida resulta improcedente los recursos invocados por la parte ejecutada, y por tanto, serán rechazados.

No obstante, teniendo en cuenta que el ejecutado pone en conocimiento una presunta irregularidad, al no tenerse por contestada la demanda y las excepciones previas que considera presentó de manera oportuna, al ser remitida al buzón electrónico del despacho el 7 de julio de 2021, resulta necesario dilucidar dicha situación en aras de garantizar el debido proceso y el control de legalidad al tenor del artículo 207 de la ley 1437 de 2011.

¹ Archivo PDF “051CeUscoRecursos”, “052UscoReposicionSubApelacion”

² Archivo PDF “042ASAdelante19366”

³ Archivo PDF “042ASAdelante19366”

⁴ Archivo PDF “061CtAlDespacho20190036600”



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00366 00

Pues bien, mediante proveído del 9 de junio de 2021⁵ se obedeció lo dispuesto por el Superior y se libró mandamiento de pago en contra de la UNIVERISDAD SURCOLOMBIANA, quedando debidamente ejecutoriado el 16 de junio de 2021⁶. La notificación personal a la parte ejecutada se efectuó el 21 de junio de 2021⁷, venciendo los términos de 5 días para pagar y 10 para excepcionar entre el 30 de junio al 8 de julio de 2021, respectivamente.

Según indica el apoderado, dio contestación a la demanda y propuso excepciones previas el 7 de julio de 2021, el cual fue enviado al correo electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de radicar los memoriales que conforman el expediente judicial, **que este despacho recuerda es, adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

El apoderado presentó copia de la secuencia del mensaje de datos⁸, y se evidencia que **determinó como destinatario** la cuenta electrónica que dispone este juzgado para enviar correspondencia jadmin06nva@notificacionesrj.gov.co, y no está habilitada para la recepción de documentos tal como se aprecia:

"Juan pablo Murcia <murciajuanplabo@gmail.com>

7 de julio de 2021, 11:52

Para: jadmin06nva@notificacionesrj.gov.co, jennype67@gmail.com

Cco: notificaciones judiciales usco NOTIFICACIONESJUDICIALES@usco.edu.co"

Así las cosas, en el buzón electrónico del Despacho dispuesto para la recepción de mensajes, no obra la contestación de la demanda y por ende, no hay registro en el aplicativo Justicia XXI, ni se encuentra incorporado en el expediente electrónico; razón suficiente para colegir que no existe dubitación alguna que los términos de que tratan los artículos 431 y 442 de la ley 1564 de 2012, vencieron en silencio.

2

En virtud de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, continúese el trámite correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JUAN PABLO MURCIA DELGADO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 97.422 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, en los términos del memorial de poder otorgado mediante mensaje de datos obrante en el expediente electrónico⁹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

⁵ Archivo PDF "007OCMandamiento19366"

⁶ Archivo PDF "009CteEjecutoriaEstado"

⁷ Archivo PDF "010CeNotificaAdmisionDda"

⁸ Archivo PDF "056CorreoElectronicoGmailContestacion"

⁹ Archivo PDF "044CePoderUsco", "045PoderUsco", "046AnexosPoder"



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00366 00

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abb3e09a40b75fd45982b338df897ae5441db9be53ef29cbd699b157ea7da26b

Documento generado en 27/09/2021 03:20:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00069 00

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTES: PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA y CONSORCIO V.I.S. FASE III
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 41001333300620210006900

I. ANTECEDENTES

Según constancia secretarial del 8 de septiembre de 2021¹ dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 1 de septiembre de 2021, el Municipio de Neiva solicitó adición y aclaración² del mismo.

II. CONSIDERACIONES

De la adición de la providencia

El artículo 287 de la ley 1564 de 2012 dispone que los autos podrán adicionarse dentro del término de ejecutoria de oficio o a solicitud de parte.

En el presente asunto conforme lo indica la constancia secretarial, la apoderada del Municipio de Neiva allegó solicitud de aclaración y adición³ dentro del término de ejecutoria del proveído del 1 de septiembre de 2021, por medio del cual se ordenó entre otros asuntos, vincular en calidad de litisconsortes necesarios al DEPARTAMENTO DEL HUILA, al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA- y, a la EMPRESA DE SERVICIOS DE ILUMINACIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE NEIVA S.A.S. E.S.P.

Indica la libelista que se omitió resolver sobre la vinculación de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA, quien ejerce la Gerencia del Proyecto, según lo establecido en el Contrato de Gerencia del 30 de junio de 2009, el cual había solicitado en el escrito de contestación, razón por la cual solicita la adición de la providencia.

Revisado en su integridad el escrito de contestación⁴ se avizora dentro del acápite denominado "Petición especial (Falta de conformación del litis consorcio necesario)", la solicitud de vinculación a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA⁵.

La solicitud se funda en el Contrato⁶ de Gerencia del Proyecto para el Desarrollo del Macroproyecto de Interés Social Nacional Bosques de San Luis Suscrito entre el Fideicomiso FIDUBOGOTA Macroproyecto Bosques de San Luis y la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR DEL HUILA, el cual tiene por objeto:

"PRIMERA: OBJETO: COMFAMILIAR DEL HUILA con la suscripción del presente contrato, se obliga a realizar la **GERENCIA DEL PROYECTO** en los términos del Decreto 2090 de 1989 y demás normas concordantes, por lo tanto, ejercerá la gestión de dirección, administración y control, iniciación y el desarrollo del **MACROPROYECTO**. La labor de gerencia del **MACROPROYECTO** involucra aspectos de índole administrativo, legal, ética comercial y económica – financiera, de conformidad con las políticas, acuerdos y decisiones del **COMITÉ DEL FIDEICOMISO**, y en consecuencia, estará a cargo del

¹ Archivo PDF "087CtEjeEstado"

² Archivo PDF "081CeMpioNeivaAdicionAccionPopular", "082SOLICITUD ADICIÓN Y ACLARACIÓN PROVIDENCIA"

³ Archivo PDF "082SOLICITUD ADICIÓN Y ACLARACIÓN PROVIDENCIA"

⁴ Archivo PDF "059ContestacionMunNeiva"

⁵ Archivo PDF "059ContestacionMunNeiva", página 7/9

⁶ Archivo PDF "074AnexoCtoGerenciaBosquesSanLuis"



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00069 00

componente técnico administrativo y financiero del **MACROPROYECTO**, por lo tanto, será responsable de la ejecución y del control de los procesos de viabilización técnica, legal, financiera y de gerencia de las obras de urbanismo y de construcción del **MACROPROYECTO**, proponiendo los planes de acción, convocando la participación de otros actores, tales como aliados constructores y entidades de la región que puedan vincularse puntualmente a la ejecución de algunos procesos. De igual manera efectuará la articulación social del **MACROPROYECTO** conforme a las acciones incluidas en la propuesta presentada por COMFAMILIAR, la cual hace parte integral del presente contrato.

El **GERENTE DEL PROYECTO** será el encargado de conformidad con **CONTRATO DE FIDUCIA**, el **CONVENIO**, y la **PROPUESTA**, de la gestión administrativa, comercializadora, financiera, técnica y jurídica del **MACROPROYECTO**

El **GERENTE DEL PROYECTO** se obliga para con la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo y según lo establecido en el **CONTRATO DE FIDUCIA** a realizar todas las actividades propias de la naturaleza del concepto de "**GERENCIA DE PROYECTO**" para el **MACROPROYECTO**, en los términos del Decreto 2090 de 1989, además de las señaladas especialmente en el **CONVENIO** y en el **MANUAL OPERATIVO**, y demás normas concordantes y, en desarrollo de dicha actividad, se obliga al realizar la gestión de dirección, administración y control de los intereses de todos los **FIDEICOMITENTES** del Patrimonio Autónomo, en todas las etapas del **MACROPROYECTO**. Así mismo, se obliga a realizar actividades de comercialización y ventas de las unidades inmobiliarias resultantes de la construcción del **MACROPROYECTO**

En todo caso la **GERENCIA DEL PROYECTO** estará sujeta a las directrices y decisiones del **COMITÉ DEL FIDEICOMISO**, conforme a los términos del **CONTRATO DE FIDUCIA** y del **CONVENIO**.
(...)"

Por lo tanto, para el Despacho resulta imperiosa la vinculación en calidad de litisconsortes necesario a la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR DEL HUILA, encargado de la Gerencia del Proyecto para el Desarrollo del Macroproyecto de Interés Social Nacional Bosques de San Luis.

2

De la aclaración de la providencia

Solicita la mandataria judicial se precise que el DEPARTAMENTO DEL HUILA y el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA-, no son voceros del FIDEICOMISO -FIDUBOGOTA- MACRO PROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS, como equivocadamente se indica en los antecedentes del proveído del 1 de septiembre de 2021. Al igual, señala que no es claro el numeral primero del auto ibidem, al no indicar si la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en su condición de vocera del FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS, es también vinculada en calidad de litisconsorte necesario.

Pues bien, el artículo 285 de la ley 1564 de 2012 dispone que procede la aclaración de auto y sentencia de oficio o a solicitud de parte "*cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella*"

El numeral primero de la providencia objeto de aclaración precisó:

"PRIMERO: VINCULAR en calidad de litisconsortes necesarios al **DEPARTAMENTO DEL HUILA, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA**, con ocasión al **FIDEICOMISO-FIDUBOGOTA-MACRO PROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS** y la **EMPRESA DE SERVICIOS DE ILUMINACIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE NEIVA S.A.S. E.S.P.**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.
(...)"

En su parte resolutive se señaló de manera clara y precisa que el DEPARTAMENTO DEL HUILA y FONVIVIENDA, son vinculadas con ocasión al FIDEICOMISO-FIDUBOGOTA-MACRO PROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS, descartando cualquier duda o confusión generada en la imprecisión contenida en la parte considerativa; motivo por el cual se negará dicha solicitud.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00069 00

Ahora, en lo atinente a la vinculación de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del FIDEICOMISO-FIDUBOGOTA-MACRO PROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS, para esta agencia judicial no resulta necesaria su comparecencia al proceso, teniendo en cuenta que la fiduciaria actúa única y exclusivamente como fiducia y su gestión se circunscribe exclusivamente a realizar con cargo a los recursos existentes en el fideicomiso, los pagos que ordene el Gerente Técnico del Proyecto; conforme se consignó en el Contrato No. 3029⁷ de fiducia mercantil de administración y pago de recursos, modificado por otro sí de fecha 14 de mayo de 2009 entre el Departamento del Huila, Municipio de Neiva y Fiduciaria Bogotá S.A.⁸

Al igual se precisó en el contrato de Gerencia que la sociedad fiduciaria *"llevará a cabo la administración de los recursos y efectuará los pagos que solicite por escrito el Gerente Técnico del Proyecto previo visto bueno de los supervisores..."*⁹

Por lo tanto, se negará su vinculación en calidad de litis consorte necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: ADICIÓNASE el auto del 1 de septiembre de 2021, en el sentido de:

VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR DEL HUILA**, en calidad de Gerente del Proyecto para el Desarrollo del Macroproyecto de Interés Social Nacional Bosques de San Luis y;

3

NEGAR la vinculación de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al vinculado de conformidad con los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021 y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. A la parte actora y demás sujetos procesales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de ley 2080 de 2021, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda y contestaciones.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR DEL HUILA**, por el término de diez (10) días, para que contesten los hechos en los que se funda la presente acción popular, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: NEGAR la solicitud de aclaración que formuló el Municipio de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado DIEGO FERNANDO CORTÉS LASSO, portador de la Tarjeta Profesional No. 181.627 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del CONSORCIO V.I.S. FASE III, en los términos del memorial de poder especial otorgado obrante en el expediente electrónico¹⁰. Igualmente, **PREVENIR** al profesional del derecho para que, en el momento de superarse la emergencia sanitaria o

⁷ Archivo PDF "073AnexoCtoFiducia3029"

⁸ Archivo PDF "074AnexoCtoGerenciaBosquesSanLuis", página 4/24

⁹ Archivo PDF "074AnexoCtoGerenciaBosquesSanLuis", página 3/24

¹⁰ Archivo PDF "085Poder"



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00069 00

se tenga habilitado el servicio para la presentación de documentos físicos, proceda a allegar al expediente el poder especial que le fue conferido físicamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

010ebf1663f7ecd326e2b4879206fcb7ff50d2e3836f080f86c5eceb6ff9bf4b

Documento generado en 27/09/2021 03:20:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00149 00

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: ROSABEL VARGAS DE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620210014900

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 20 de agosto de 2021¹ éste Despacho resolvió inadmitir la demanda así como dar aplicación al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que procediera a la subsanación de la demanda. Según informe secretarial de fecha 17 de septiembre de 2021², la parte actora oportunamente allegó memorial de subsanación.

El mandatario judicial procedió a subsanar las falencias señaladas suministrando el canal digital de notificaciones de la parte demandante y testigos³; al igual, aportó una tabla de liquidación a efectos de determinar establecer la estimación de la cuantía⁴.

De otra parte, en la medida que el mandatario judicial advierte que el mensaje de subsanación de la demanda no fue recibido por la entidad demanda⁵, es del caso que la **notificación personal del presente proveído al demandado, se le remita copia de la subsanación de la demanda**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

En resumen, verificado los demás requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (modificado y adicionado por la ley 2080 de 2021) y el Decreto 806 de 2020, se procederá a la admisión de la demanda.

A título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del Despacho, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Parte demandante: gerencia@lideresjuridicos.com; gerencialideresjuridicos@gmail.com; rosabelvargasrodriguez@gmail.com

Parte demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Ministerio Público: procjudadm90@procuraduria.gov.co; npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por **ROSABEL VARGAS DE RODRÍGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**.

¹ Archivo PDF "004Alnadmision21149"

² Archivo PDF "010CtAlDespachoParaResolverAdmision20210014900"

³ Archivo PDF "007SubsanaDemanda", páginas 24, 25, 25/29

⁴ Archivo PDF "007SubsanaDemanda", página 29/29

⁵ Archivo PDF "008CeConstInformeDteRebotaCorreo"



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00149 00

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, adjuntando la subsanación de la demanda, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado BENYY VARGAS MEDINA portador de la Tarjeta Profesional No. 300425 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido⁶.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfda88c5ae10c6499f19b7b3c9ef0b739a60ba3c177656bb449932eacb5eb112

Documento generado en 27/09/2021 03:19:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Archivo PDF "003DemandaAnexos", páginas 26-28/117



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00154 00

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de 2021

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANIEL ANTONIO PARRA CASTRILLON
DEMANDADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO - HUILA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00154 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 20 de agosto de 2021¹, este Despacho resolvió en el presente proceso inadmitir la demanda, así como dar aplicación al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para que procediera a la subsanación de la misma.

Vista la constancia secretarial de fecha 17 de septiembre de 2021² se advierte que la parte interesada allegó escrito de subsanación de demanda. En consecuencia, verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021, así como el Decreto 806 de 2020, se procederá a la admisión de la demanda.

Para la notificación de la presente providencia a la entidad pública demandada y al Ministerio Público, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la Secretaría del Despacho, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Parte demandante: luisfafbiobellofierro@gmail.com / antoniodanielparra312@gmail.com

Entidad demandada³: notificaciones@intrapitalito-huila.gov.co

Ministerio Público: procjudadm90@procuraduria.gov.co y npcampos@procuraduria.gov.co

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **DANIEL ANTONIO PARRA CASTRILLON** contra **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO - HUILA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación

¹ Archivo PDF "004Inadmision21154"

² Archivo PDF "009CtAlDespacho"

³ <https://www.intrapitalito-huila.gov.co/>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00154 00

personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado **LUIS FABIO BELLO FIERRO**, portador de la Tarjeta Profesional Número 337.946 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente⁴.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eb974d82a2b0aaf3a454f51bdf6f911d4611046c3ae8d949c032cddada76a57

Documento generado en 27/09/2021 03:19:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Archivo PDF "008SubsanaDemanda", página 17-70



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00158 00

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: ORLANDO MAYOR GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620210015800

I. ANTECEDENTES

Sería del caso proceder con el estudio de admisión de la demanda, sino fuere porque el apoderado demandante en mensaje electrónico del 24 de septiembre de 2021¹ arrió memorial a través del cual manifiesta desistir de la demanda en virtud de la sentencia de unificación del Consejo de Estado del 3 de junio de 2021 radicado 66001 33 33 000 2015 00309 01 (0632-2018) que constituye precedente vinculante; a su vez, solicita la no imposición de condena en costas.

II. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, al cual se acude por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

1

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido al profesional del derecho JOSÉ FREDY SERRATO² se verificó que dentro de las facultades de apoderamiento se encuentra de forma expresa “desistir”, por lo que se torna procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Con referencia a la condena en costas, este Despacho se abstendrá de imponerlas habida consideración de lo estatuido por el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, que expone que solo hasta la etapa de sentencia el operador jurídico dispondrá sobre la condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

¹ Archivo PDF “011CeApodDteDesisteDda” y “012DesistimientoDda”

² Archivo PDF “009DemandaSubsanada”, páginas 10-11/23



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00158 00

R E S U E L V E:

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registró en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f07a0d5cacdf60432aa74bb24529a3b9fa3b3749250c6c2afd5cbc8de48d0442

Documento generado en 27/09/2021 03:19:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00183 00

Neiva, 27 de septiembre de 2021

DEMANDANTE: YOLANDA CORTES POLANIA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 4100133330062021 00183 00

CONSIDERACIONES

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales para su admisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021, así como el Decreto 806 de 2020, se procederá a la admisión de la presente demanda.

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la Secretaría del Despacho, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

- Parte demandante faibertorres@yahoo.es y faibertorres.seguridadsocial@gmail.com
- Ministerio de Educación notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co / procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co / notjudicial@fiduprevisora.com.co
- Municipio de Neiva: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co
- Ministerio Público procuraduria90nataliacampos@gmail.com, procjudadm90@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

1

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **YOLANDA CORTES POLANIA** contra **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE NEIVA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00183 00

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado **FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA**, portador de la Tarjeta Profesional Número 91.423 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente¹. Igualmente, **PREVENIR** al profesional del derecho para que, en el momento de superarse la emergencia sanitaria o se tenga habilitado el servicio para la presentación de documentos físicos, proceda a allegar al expediente el poder especial que le fue conferido físicamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3834aa05c0c8acd79aa53f563cc300af3b9f17d4ca0b01ce245a9e0a2c776e31

Documento generado en 27/09/2021 03:19:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF "003DemandaAnexos", páginas 17-18/39